



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda de ADICION DE SUCESION INTESTADA del señor ADOLFO DIAZ SUAREZ formulada por JOSE ASCENCION, ALIRIO Y ALICIA DIAZ RICO, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Señale cuál es el domicilio de los herederos determinados, por cuanto no los relacionó en el libelo demandatorio con excepción de la heredera IRMA DIAZ RICO de quien manifestó desconocerlo, lo anterior conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el parágrafo 1 del mismo Art. y normatividad.
- Indique la dirección física en la que han de recibir notificaciones personales los herederos determinados, ya que únicamente relacionó la dirección electrónica de algunos de ellos, ello como lo exige el Numeral 10 del Art 82 ibídem.
- Corrija el acápite de hechos de la demanda en el sentido de precisar o señalar cuál es el nuevo inmueble que se pretende sea adjudicado de acuerdo con lo manifestado en el hecho 4 del escrito de la demanda y respecto del cual asegura en el hecho 6 no se tenía conocimiento de su existencia para el momento en que se adelantó la sucesión intestada del señor ADOLFO DIAZ SUAREZ en la Notaria Séptima de Bucaramanga, identificándolo de acuerdo a lo parámetros establecidos en el Art. 83 del C.G.P., ello por cuanto no se sabe a ciencia cierta cuál es ese nuevo predio.
- Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de adjudicación, el cual debe ser expedido por la entidad facultada para ello que no es otra que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, según lo establece el Decreto 2113 de 1992 en Art. 6 numeral 14, toda vez que el que allega con la demanda corresponde a un inmueble ubicado en Sabana de Torres que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 303-79651, que además data del 9 de Marzo del año 2017, mientras que el inmueble que pretende sea objeto de adjudicación conforme lo manifiesta en el inventario que acercó con la

demanda, se localiza en el Municipio de Lebrija, Santander y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-77482.

- Realizar el inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia teniendo en cuenta el valor que se le adjudique a cada bien que se incluya, de acuerdo con el avalúo de los bienes relictos que debe realizar en los términos del Art. 444 del C.G.P., como lo dispone el Numeral 5 del Art. 489 de la misma norma.
- Adecuar el acápite de la cuantía de la demanda, en los términos del Numeral 5 del Art. 26 del C.G.P., esto es, teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble o del bien relicto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

376f6cb3e2e39d7d81f793d1c5b1a16f6e50eaeaa67da2ff10c48332a6ae53f1

Documento generado en 13/01/2021 03:13:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.02 del 14 de enero de 2021.